Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO ABIERTO PR Nº 208/13

CONTRATO ABIERTO, celebrado entre **Petróleos Paraguayos**, en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliado en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado por su Presidente, **Econ. Fleming Raúl Duarte Ramos**, con Cédula de Identidad Civil Nº 661.117, y la firma **Inter-Express S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80007371-1, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Yegros Nº 690, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por el **Esc. Ronald Birks Tevilin**, con Cédula de Identidad Civil N° 353.567 y la **Lic. Yolanda Patricia Birks de Aranda**, con Cédula de Identidad Civil Nº 353.569, convienen celebrar el presente Contrato, adjudicado por Resolución PR Nº 500/13, de fecha 9 de diciembre de 2013, de la Presidencia de PETROPAR, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 17/2013 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos para Petróleos Paraguayos - PETROPAR" (segundo llamado), regido por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la provisión de pasajes aéreos por cuenta, cargo y riesgo del PROVEEDOR, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20º de la Ley Nº 2051/03 y en el Art. 36º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. Las cantidades mínimas y máximas están establecidas en la cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO

Los servicios que serán suministrados por EL PROVEEDOR cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el formulario de presentación de oferta y la planilla de oferta y servicios conexos presentados por EL PROVEEDOR.

La prestación del Servicio deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Prestación de Servicios. Por lo tanto, dichos servicios serán prestados por EL PROVEEDOR como si hubiesen sido expresamente mencionados en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrantes del Contrato los siguientes documentos:

COPIA PARA LA U.O.C

INTER EXPRESS S.A.

a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y comunicaciones complementarias.
b) Formulario de Presentación de la Oferta y Cuadro de Recargo
c) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
d) Resolución de Adjudicación.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Estos documentos constituyen partes esenciales del Contrato. Tienen como fin específico establecer las modalidades (plazo, condiciones, lugar, pago, sanciones etc.) de ejecución, acordadas por ambas partes. Los mismos deberán ser redactados en idioma castellano o traducidos por traductor público matriculado, en caso de que fueren redactados o impresos en otros idiomas.

Sujeto a este orden de preferencia, las partes entienden que todos estos documentos son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

En la interpretación de los documentos se aplicarán las siguientes normas: El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

Totalidad de lo Acordado

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos, ya sea por escrito o verbal, entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por

COPIA PARA LICITAR

INTER EXPRESS S.A.

cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 10/2013, de fecha 04 de setiembre de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria de G. 175.000.000 (Guaraníes ciento setenta y cinco millones), que afecta al Sub Grupo Objeto de Gasto 230 "PASAJES Y VIATICOS", correspondiente al PAC Nº 259.878 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013.

La validez de la Contratación para la Adquisición de Pasajes Aéreos, objeto del presente Contrato, referente a los compromisos para el Ejercicio 2014, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO
Para los fines del presente Contrato, el valor mínimo será de **G. 175.000.000** (Guaraníes ciento setenta y cinco millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el máximo de la contratación no podrá exceder la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

COPIA LIMPIA

INTER EXPRESS S.A.

El precio que PETROPAR pagará al PROVEEDOR, corresponderá a la tarifa Internacional en dólares establecida por I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION) y aprobada por la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) que esté vigente al momento de la emisión del boleto aéreo más los impuestos y tasas que correspondan a dicho viaje.

Los porcentajes de descuento/recargo pactados por las partes son detallados en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE PRECIO IMPRESO EN EL BOLETO
PASAJE Y SERVICIOS CONEXOS CON ITINERARIO SOLICITADO A NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON COBERTURA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.	0%

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán efectuados en forma directa por PETROPAR, la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, con la formalidad de acuerdo a la Leyes 125 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", tasas aeroportuarias e impuestos (siempre que la compañía aérea permita su inclusión en el boleto) y cualquier otro gasto inherente al viaje, cuando así correspondiere.

PETROPAR retendrá el equivalente a 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por EL PROVEEDOR, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El plazo de pago será dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

Los Documentos exigidos para el pago son:

1. Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
   - Número de Resolución que lo adjudica.
   - Número de Contrato Vigente.
   - Número de Factura.
   - Monto solicitado en Guaraníes.
2. Factura Crédito.
3. Adjuntar documentos que avalen la prestación del Servicio

INTER EXPRESS S.A.

Anulación del Boleto en el mismo día de la emisión: una vez emitido el boleto y si el mismo fuese luego anulado, el mismo día hábil antes de las 17:30 hs. la agencia facturará a PETROPAR los gastos y penalidades si correspondieren, según lo establecido por las compañías aéreas. Esta cláusula no será aplicable si la compañía aérea con la cual fue emitido el boleto, no permita la anulación una vez emitido.

Cancelación del Boleto posterior al día de la emisión: si PETROPAR decidiese no usar el boleto, notificará por escrito o devolverá el boleto a la agencia de viajes, según corresponda, el primer día hábil, para que esta inicie los trámites de reembolso. La factura emitida por la agencia por ese boleto deberá ser abonada por la Contratante en el plazo estipulado. Una vez que la agencia reciba de la compañía aérea el reembolso de este boleto, si dicha condición hubiese estado contemplada en el boleto emitido, emitirá una Nota de Crédito descontándole las penalidades aplicables y gastos administrativos, si correspondieren.

Cambios en el boleto posteriores a su emisión: cualquier modificación al boleto emitido deberá ser comunicada por escrito a la agencia de viajes; estos cambios implicarán penalidades y gastos según lo establecido por las compañías aéreas que la agencia facturará a PETROPAR.

CLÁUSULA OCTAVA: MONEDA DE PAGO

Los pagos se realizaran en Guaraníes usando la relación Dólar – Guaraní establecida por la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay) según la fecha de emisión del boleto. Una vez emitido el boleto, la Agencia de Viajes lo entregará a PETROPAR acompañado de la factura a crédito correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS

Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del PROVEEDOR, se le cobrará una multa del 3% (tres por ciento) sobre el valor del servicio en cuestión. El monto máximo por multas será del 6% (seis por ciento) del valor del servicio en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la OPERATIVIDAD de la totalidad del Contrato. Por otro lado, la naturaleza misma de la Agencia de Viajes hace que esta actúe aconsejando al cliente sobre sus mejores opciones, hacer las reservas de manera correcta, etc. y hace de INTERMEDIARIA entre los pasajeros y las líneas aéreas, hoteles, servicios de traslados, reserva de alquiler de autos en el exterior, etc., la Agencia de Viajes no podrá ser imputada por cualquier problema que tenga el pasajero siempre y cuando la agencia haya hecho su trabajo en forma. En cambio, ayudará al pasajero a reclamar todo lo que le corresponda por incumplimiento de todo o parte del servicio (salvo casos de FUERZA MAYOR) como por ejemplo un traslado que no le fue provisto, la diferencia entre el cuarto del hotel que reservó y el que le dieron (si éste fue

COPIA PARA A.U.O.C.

INTER EXPRESS S.A.

de inferior categoría), gestionar reembolsos en caso de pérdidas de equipajes, etc.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vigencia del Contrato.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

Esta Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso, PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 2051/03 y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la Ley, al Reglamento y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta al PROVEEDOR a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa del PROVEEDOR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor, será causa de rescisión del Contrato y llevará aparejada la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de los procedimientos que PETROPAR pudiera incoar para perseguir las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

COPIA PARA U.O.C.

INTER EXPRESS S.A

EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones, por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentare una situación de fuerza mayor, EL PROVEEDOR notificará en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde la fecha o de hacer tomado conocimiento del mismo acompañado de los documentos correspondientes que justifiquen a la brevedad y por escrito a PETROPAR sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57º, 58º, 59 y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55º y 56º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley Nº 2051/03 y art. 123 del Decreto Nº 21909/03) o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y en la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración de 1 (un) año, contado a partir del 19 de diciembre de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2014. La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente del crédito presupuestario previsto para la

INTER EXPRESS S.A.

financiación de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIO MODIFICATORIO

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de las cantidades de los servicios solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, previo cumplimiento de lo establecido en los Arts. 14º y 15º de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Administración del Contrato y de la emisión de las órdenes de servicio estará a cargo de la Unidad Operativa de Contratación de PETROPAR.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de diciembre de 2013.

Esc. Ronald Birks Tevilin	**Lic. Yolanda Birks de Aranda**	**Econ. Fleming R. Duarte R.**
PROVEEDOR	**PROVEEDOR**	**PRESIDENTE**
Inter-Express S.A.	**Inter-Express S.A**	**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**
INTER EXPRESS S.A.	INTER EXPRESS S.A.	

COPIA PARA LA O.C.